



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044321CO-105055

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009669

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE MAYO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, Y MODIFICAR EL SISTEMA RADIADOR

Otorgado a: RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/832/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 18 DE MARZO DE 2015

Distintivo: XEVAY-AM

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

9669-13-05-15 884/15
22580

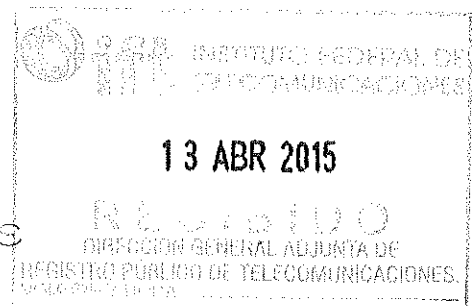


UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/832/2015
México, D. F., a 18 de marzo de 2015

RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V. ✓
Manuel Vela Melo
Boulevard de los Virreyes No. 1030
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F., C.P. 11000
PRESENTE

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito con número de folio de entrada 6971, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 29 de enero de 2014, mediante el cual solicita autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como una modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEVAY-AM y frecuencia 740 kHz, de Puerto Vallarta, Jalisco.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de

IFT/223/UCS/DG-CRAD/832/2015

Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”,* es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como de la modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEVAY-AM y frecuencia 740 kHz, de Puerto Vallarta, Jalisco, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la “LFRTV”) en vigor al momento del inicio del trámite, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud”,* publicada en el DOF el 11 de noviembre de 1993.

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.



IFT/223/UCS/DG-CRAD/832/2015

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte el numeral 7.2 denominado Disposiciones Generales, de la NOM-01-SCT1-1993, establece que para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener aprobación de las autoridades correspondientes, las cuales dictaminarán, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se debe presentar el plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determine, el que deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en el Plano de Ubicación (PU-AM-II) y el Plano del Terreno (PT-AM) la cual fue remitida a la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión (DGAD), misma que emitió dictamen factible mediante oficios IFT/D02/USRT/DGAD/0333/2014 y IFT/D02/USRT/DGAD/0992/2014, de fechas 25 de marzo y 11 de agosto de 2014.

Cabe señalar que en su dictamen de 25 de marzo, la extinta DGAD consideró que la cobertura poblacional de la operación con los parámetros técnicos a autorizar, representa el 100.81% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XEVAY-AM, con lo cual no se brindara servicio adicional a ningún municipio.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/832/2015

Por otra parte, en su dictamen de fecha 11 de agosto de 2014, la DGAD informó que este Instituto llevo a cabo con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (la "FCC"), el proceso de coordinación correspondiente, en términos del capítulo 4 del *"Convenio entre Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al servicio de radiodifusión en AM, en la banda de ondas hectométricas"*, por lo que mediante oficio de fecha 13 junio de 2014 y recibido en este Instituto con folio de entrada en número 41034, de fecha 07 de julio de 2014, se notificó la aceptación de la modificación técnica solicitada,

Ahora bien, la Dirección General de Aeronáutica Civil remitió el Plano de Ubicación (PU-FM) dictaminado con oficio 4.1.2.3.1085/VUS de 14 de abril de 2014, recibido en este Instituto mediante folio de entrada 37715, de fecha 25 de junio de 2014, donde aprobó la altura del elemento radiador y las coordenadas geográficas correspondientes a la nueva ubicación de la estación que nos ocupa.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII y XXXVII y 34, fracción XIV del

IFT/223/UCS/DG-CRAD/832/2015

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora modulados en amplitud", esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como la modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEVAY-AM y frecuencia 740 kHz, de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Frecuencia: | 740 kHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XEVAY-AM |
| 3. Área de cobertura: | Puerto Vallarta, Jalisco y poblaciones contenidas dentro del contorno de 1 mV/m |
| 4. Potencias (kW): | 1.000 - D
1.000 - N |
| 5. Altura de la Antena (m): | 110.00 |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Privada de Allende, Lote de terreno No. 1 de la manzana 291-E, Col. 5 de Diciembre, |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/832/2015

Puerto Vallarta Jalisco.

- | | |
|-------------------------------|---|
| 8. Coordenadas Geográficas: | L.N. 20° 36' 39.00"
L.W. 105° 13' 34.00" |
| 9. Número de radiales: | 120 |
| 10. Longitud de radiales (m): | 90.00 |
| 11. Directividad: | ND-C |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la concesionaria RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., deberá realizar el cambio de ubicación de antena y planta transmisora, así como la modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión XEVAY-AM, a que se refieren los resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de la Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/832/2015

QUINTO.- El concesionario RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizada la documentación técnica consistente en el Plano de Ubicación (PU-AM-I) y el Plano del Terreno (PT-AM) avalados por el Ing. Clemente D. Valdés R., Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 224.

No obstante, se le requiere para que dentro del término de 15 (quince) días, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, presente ante este instituto el aviso de acreditación del legal uso de suelo.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-AM-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-AM-II) documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo


IFT/223/UCS/DG-CRAD/832/2015

dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

CON ANEXOS
ODM/ECJ/DBD

C.c.p. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes